

IVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Desde el 1º de enero del 2023 se aplicará la Ley 21.420 publicada el 26.07.2022, que cambia la definición de servicios, e incorpora exenciones de IVA a las Sociedades de Profesionales y los servicios médicos ambulatorios.

DESGLIZA PARA VER MÁS 

IBDO

SERVICIOS QUE PAGAN IVA:

Deben pagar IVA los servicios que provengan de las actividades y las rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas.

También las compañías aéreas, de seguros, financieras, bancos, administradoras de fondos, sociedades de inversión y otras como actividades de construcción, periodísticas, publicitarias, medios de comunicación, datos y telecomunicaciones.

IBDO

Asimismo, los siguientes servicios: Legales, Administración, Tesorería y Contabilidad, Inspecciones o Certificaciones de obras realizadas por empresas constructoras.

Además, las rentas obtenidas por corredores, martilleros, agentes de aduana, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuario y aduanero, y agentes de seguro que no sean personas naturales y empresas de diversión y esparcimiento.

IBDO

SERVICIOS QUE NO PAGAN IVA:

Según la Ley 21.420, no pagarán IVA los siguientes servicios:

- 1.** Transporte de Pasajeros (Urbano, interurbano, interprovincial y rural)
- 2.** Educación (Colegios, Jardines, Universidades, entre otros)
- 3.** Servicio de Salud Ambulatorio (Consultas médicas, odontológicas, psicólogos, psiquiatras, kinesiólogos, imagenología, entre otros)
- 4.** Otros servicios que ya estaban exentos, tales como: a. Entradas a espectáculos b. Arrendamiento de inmuebles no amoblados c. Otros (Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios Art.12 y 13).
- 5.** Si eres persona natural y emites boletas de honorarios por tus servicios.

- DE ACUERDO, A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR N°50 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 NO PAGARÁN IVA:

EXENCIÓN A LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES

La letra a) del N° 2 del artículo 6 de la Ley amplió la exención contenida en el N° 8 de la letra E del artículo 12 de la LIVS, extendiéndola a los ingresos generados por las sociedades de profesionales referidas en el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la LIR, aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría. Luego, independientemente de los servicios o asesorías profesionales que presten este tipo de sociedades, en los términos del párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la LIR, y la tributación que los afecte (impuesto de primera categoría o el impuesto final que corresponda), sus prestaciones se encontrarán exentas de IVA.

IBDO

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN: DEBE TRATARSE DE “SOCIEDADES DE PROFESIONALES”

A partir del N° 8 de la letra E del artículo 12 de la LIRS, se encuentran exentos los ingresos que obtengan las “sociedades de profesionales” referidas en el N° 2 del artículo 42 de la LIR, para cuyo efecto se debe recurrir a las instrucciones impartidas por este Servicio mediante la Circular N° 21 de 1991, sobre las sociedades de profesionales frente a la LIR. Conforme las referidas instrucciones administrativas, para calificar como sociedad de profesionales, se deben reunir los siguientes requisitos:

a) Debe tratarse de una sociedad de personas.

b) Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales. Para estos efectos, tanto las actividades económicas que hayan sido informadas al Servicio como aquellas que en los hechos desarrolle la sociedad deberán ser exclusivamente relativas a servicios y asesorías profesionales, sin perjuicio que la sociedad pueda tener declaradas otras actividades en su escritura de constitución y posteriores modificaciones. Por ello, si este tipo de sociedades desarrollan o informan otros giros que los expresamente autorizados en este literal, dejarán de ser sociedad de profesionales. Con todo, no se desvirtúa el giro exclusivo de prestación de servicios profesionales si la sociedad, con el fin de preservar sus flujos de caja y evitar su desvalorización, efectúa inversiones ocasionales, tomando por ejemplo depósitos a plazo, fondos mutuos u otros instrumentos de corto plazo. La finalidad de estas inversiones podrá ser revisada en la instancia de fiscalización, considerando los montos involucrados, el tipo de instrumento, los plazos pactados y cualquier otro antecedente que permita dar cuenta de si se trata de una inversión rentística o meramente de resguardo de flujos de caja. Tampoco desvirtúa el giro exclusivo de prestación de servicios profesionales, el hecho de informar más de una actividad profesional, así como adquirir activos fijos para el desarrollo de sus labores, siempre que, en dicho desarrollo, prime el trabajo por sobre el capital.

BDO

c) Estos servicios deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.

d) Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales) deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital. Al respecto, no es relevante la forma en que se remuneren los servicios prestados por el socio (contrato de trabajo, sueldo patronal, retiro de utilidades, etc.), sino la realización efectiva de labores profesionales en beneficio de la sociedad.

e) Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias. Tratándose de servicios que requieran de equipos multidisciplinarios para su prestación, se considerarán afines o complementarias aquellas profesiones de los socios que intervengan directamente en su desarrollo.

Si cumples todos los requisitos, pero la sociedad no está registrada ante el SII como Sociedad de Profesionales, puedes acogerte al procedimiento simplificado que **estará disponible desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2023 en sii.cl**.

IBDO

En el caso de sociedades pertenecientes al **Registro de Empresas del Ministerio de Economía**, deben realizar su transformación y actualización societaria sólo a través del sitio <https://www.registrodeempresasysociedades.cl/> y luego registrarse como Sociedad de Profesionales ante el SII acogiéndose al procedimiento ordinario o extraordinario señalado en la Res. Ex. SII N°115 del 2022.

Finalmente, este proyecto de Iva a los servicios ha sido bastante controvertido por lo que se han solicitado su revisión y a la fecha no hay respuestas oficiales de su postergación o derogación.

IBDO

IVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

IVETTE PINTO | TAX & LEGAL

ivette.pinto@bdo.cl

BDO